



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-1875

Ciudad de México, 28 de julio de 2020

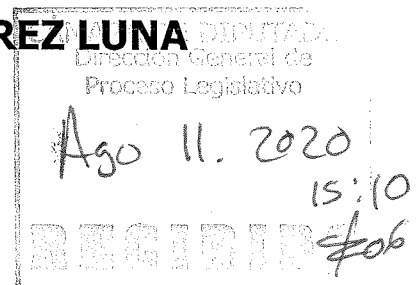
**DIP. MARTHA HORTENCIA GARAY CADENA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Lorena Jiménez Andrade, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10 y 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables con opinión de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA DIPUTADO
Secretario
Dirección General de
Proceso Legislativo





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-1876

Ciudad de México, 28 de julio de 2020

**DIP. ADELA PIÑA BERNAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN
P R E S E N T E**

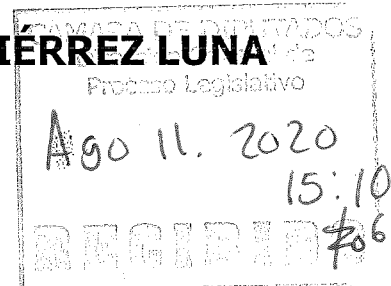
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Lorena Jiménez Andrade, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10 y 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

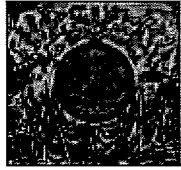
La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables con opinión de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

Atentamente



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIP. LORENA JIMENEZ ANDRADE

28 JUL 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 10 y 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES A CARGO DE LA DIPUTADA LORENA JIMÉNEZ ANDRADE.

La que suscribe Lorena Jiménez Andrade, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los Artículos 71 fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, los articulo 10 y 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos.

El marco jurídico de protección de las personas mayores se encuentra contemplado en:

Sistema Universal de Derechos Humanos.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

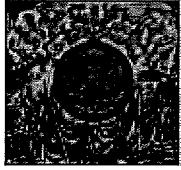
Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

En cuanto a nuestra normatividad nacional nos encontramos con:

La Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos. 105-108



Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

109-118

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. 119-121

Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012.

De acuerdo con el reporte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la publicación “*Envejecimiento de la Población Mundial 2015*”, son personas mayores aquellas de 60 años o más edad. Este grupo poblacional experimenta diversas formas de discriminación, negación o vulneración de sus derechos.

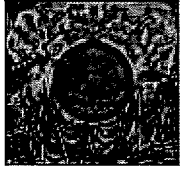
México experimenta un proceso de envejecimiento poblacional que en los próximos 25 años cambiará radicalmente su composición sociodemográfica, se trata de una transformación que a nivel internacional se califica como un logro de la humanidad, pero que a la vez representa importantes retos para nuestro país, ya que implica crear las condiciones de vida idóneas que contribuyan al desarrollo pleno de las personas mayores.

Las proyecciones demográficas para México muestran una clara tendencia al envejecimiento progresivo de la población durante los próximos años. Los indicadores elaborados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) estiman que para 2050, habitarán el país cerca de 150, 837,517 personas, de las cuales el 21.5% (32.4 millones) tendrán de 60 años en adelante. La mayor porción de ese grupo serán mujeres con el 56.1%, en contraste con los hombres que constituirán el 43.9%.

Eso significa que, mientras que en 2015 de cada diez mexicanos tres eran menores de 15 años (27.6%) y solo uno tenía 60 años o más (10%), para el año 2050 esta composición se verá profundamente alterada, ya que se prevé que únicamente dos de cada diez mexicanos tendrán menos de 15 años (20.7%), proporción casi idéntica a la de adultos mayores, quienes representarán el 21.5 por ciento de la población total.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2024 habrá 42 millones de personas de más de 60 años, a quienes se les debe proveer calidad de vida en salud, alimentación, empleo, vivienda, estabilidad emocional y seguridad social.

Los principios de cuidados, establecen que las personas de edad deberán disfrutar de la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad; asimismo deberán tener acceso a servicios de



atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir enfermedades; deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos para que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado; y deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamientos, con pleno respeto de su dignidad.

Los principios de dignidad establecen que las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de maltrato físico; recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, **y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.**

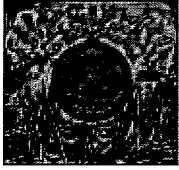
Sin embargo, es necesario hacer por lo menos dos consideraciones importantes:

- La prolongación de esperanza de vida acarrea costos financieros para los gobiernos a través de los planes de jubilación del personal y los sistemas de seguridad social; para las empresas con planes de prestaciones jubilatorias definidas; para las compañías de seguros y para los particulares que carecen de prestaciones jubilatorias garantizadas.
- En los últimos años, por desgracia, se ha observado que una parte considerable está inmersa en una sociedad segregada, en la que sufren de cuasi abandono así como de maltratos de toda índole. La competencia por la sobrevivencia y sobre todo por alcanzar niveles de vida cada vez más altos desde el consumismo, el individualismo, el ejercicio de las libertades con la pérdida de los valores, ha significado la deshumanización, el olvido y el ejercicio de la violencia hacia los que han perdido su dinamismo y su fuerza productiva.

El objetivo es la inclusión de las personas adultas en las políticas públicas, no con una visión asistencialista, sino a partir de acciones que fortalezcan el respeto, la protección a la dignidad y su integración social.

Por lo anterior, es necesario legislar a favor del adulto mayor, considerando como pilar de suma relevancia a **la educación.**

La *Secretaría de Educación Pública (SEP)* es responsable de garantizar que, en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, se fomente una cultura de respeto a los derechos humanos fundamentales de las personas adultas mayores, pero sobre todo es de vital importancia incidir sustancialmente en la



formación de los futuros maestros, la educación normalista deberá cumplir con la función de formar nuevos profesores, pero también inculcar en los futuros maestros un profundo compromiso social con una escala de valores, pues es a partir de sus acciones y su impacto en los niños y jóvenes que se posibilitará el crecimiento humano y la transformación social que queremos.

Por esta circunstancia es necesario incluir contenidos específicos en los planes de estudios de las escuelas normales, para que los futuros maestros cuenten con una mejor sensibilización y destreza. Si se invierten recursos para la capacitación en las ciencias básicas, invertir en materias que favorezcan valores significará aportarle a la formación de los futuros ciudadanos el 50% faltante necesario para su desarrollo integral y la posibilidad real de constituirnos en una mejor sociedad, más humana y digna.

Hoy tenemos un total de 484 Normales en México, 274 son públicas y atienden a 77% de la matrícula nacional, mientras en 210 planteles particulares asiste el 23% de los jóvenes que desean ser maestros, según estimaciones de la SEP

Curiosamente fue una Maestra de la escuela Normal Superior, Emma Godoy Lobato quién fundamentó el inicio de las instituciones para el adulto mayor e impartió diversas materias en la Escuela Normal Superior, en 1977 fundó la asociación civil DIVE, Dignificación de la Vejez, cuyo lema fue "La ancianidad debe ser maestra, consejera y guía". Años más tarde, unieron sus esfuerzos diversos personajes para crear la primera institución pública dedicada a la atención a la vejez, INSEN.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar a

consideración de esta Asamblea, la iniciativa con el siguiente proyecto de:

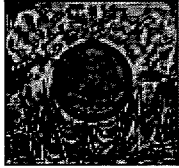
Decreto por el que se reforma y adiciona. Los artículos 10 y 17 de Ley de las Personas Adultas Mayores

Único. Se reforma la fracción VII del artículo 10 y se reforma la fracción III del artículo 17, todos, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para quedar como sigue.

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I al VI...

VII. Fomentar en la familia, la sociedad y el Estado **a través de las Instituciones Educativas en sus planes y programas de estudio**, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de



discriminación, **segregación** y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores:

I...

II...

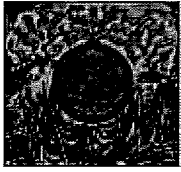
III.- En los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, **en especial de las Escuelas Normales y en los libros de texto gratuitos** incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento y la inducción de una cultura de respeto y **valoración** a los derechos humanos fundamentales de las personas adultas mayores;

Transitorios:

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los días del mes de agosto del 2020.

Diputada Lorena Jiménez Andrade.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

DIP. LORENA JIMENEZ ANDRADE